1. Por Mantenimiento de Empleo. -

La subvención de mantenimiento de empleo consistirá en una cuantía hasta **8.000,00 euros (1.000 euros x 8 meses)** multiplicada por el número de trabajadores calculados para Mantenimiento de empleo.

a) A la cuantía determinada se aplicarán los siguientes índices correctores:

- Los contratos indefinidos se multiplicarán por 1. - El resto de contratos se multiplicarán por 0,9.

A efectos de este cálculo el autónomo / mutualista, los autónomos colaboradores, así como los administradores o miembros del Consejo de Administración que por normativa deban de estar de alta en el RETA y que perciban una remuneración de la entidad de forma regular, se considerarán como un contrato indefinido a jornada completa, aplicándose a los trabajadores establecidos en el presente punto hasta el máximo que se establece en este artículo, es decir, **3.000,00 euros**

La suma de las cantidades derivadas de este cálculo las denominaremos cantidad resultante previa por Mantenimiento de Empleo.

Una vez aplicado este índice, obtendremos la cantidad resultante total por mantenimiento de empleo

A la cantidad total resultante por mantenimiento de empleo, le aplicaremos los siguientes índices:

En el caso de que el número de la plantilla media del periodo de referencia no sea superior que el de la plantilla media del periodo determinado, es decir, que exista un mantenimiento de la plantilla media, se multiplicará la cantidad total resultante por mantenimiento de empleo por 1. En el caso de que el número de la plantilla media del periodo de referencia sea mayor que el de la plantilla media del periodo determinado, es decir, que exista un decremento de la plantilla media, se multiplicará la cantidad total resultante por mantenimiento de empleo por 0,9.

Una vez finalizado este cálculo obtendremos la cantidad total definitiva total por mantenimiento de empleo

2.- Por Creación de Empleo.

La cuantía de creación de empleo será una cantidad hasta **6.400,00 euros (800 euros x 8 meses)** multiplicada por el número de trabajadores calculados por Creación de empleo.

a) A la cuantía determinada se aplicarán los siguientes índices correctores:

- Los contratos indefinidos creados se multiplicarán por 1.
- El resto de contratos creados se multiplicarán por 0,9.

A efectos de este cálculo el autónomo / mutualista se considerará como un contrato indefinido a jornada completa, los autónomos colaboradores, así como los administradores o miembros del Consejo de Administración que por normativa deban de estar de alta en el RETA y que perciban una remuneración de la entidad de forma regular, se considerarán como un contrato indefinido a jornada completa, aplicándose a los trabajadores establecidos en el presente punto hasta el máximo que se establece en este artículo, es decir, 3.000,00 euros.

La suma de las cantidades derivadas de este cálculo las denominaremos cantidad resultante previa por Creación de Empleo.

El cálculo de la subvención vendrá determinado por la suma de la cantidad total definitiva por mantenimiento de empleo y la cantidad resultante definitiva total por creación de empleo, en su caso.

En el caso de (autónomo/mutualista), así como los administradores o miembros del Consejo de Administración que por normativa deban de estar de alta en el RETA y que perciban una remuneración de la entidad, y que desempeñen su trabajo en más de una empresa solicitante, solo podrán ser tenidos en cuentas a efectos del cálculo en la plantilla media en una solicitud.

Para empresas de nueva creación la cuantía de la subvención se calculará de forma proporcional desde el inicio del periodo de referencia/inicial hasta el final del periodo determinado/final.

3.- Índices correctores según situación del solicitante.

Con la excepción de los beneficiarios que hayan determinado sus rendimientos por actividades económicas por el sistema de estimación objetiva (módulos) en cualquiera de los ejercicios tomados como referencia, se aplicarán acumulativamente los siguientes decrementos si se cumplen las siguientes circunstancias:

- Para aquellos solicitantes cuyo importe total de Ingresos de explotación / Importe neto de la cifra de negocios (Según los casos) sea superior en el 2021 respecto al 2019 se aplicará un decremento del 20% a la cuantía total calculada anteriormente.
- Para aquellos solicitantes cuyo Resultado Neto Contable sea positivo en el ejercicio 2021 se aplicará un decremento del 20% a la cuantía total calculada anteriormente.

Se entiende que los ingresos de explotación en las sociedades vendrán referidos al importe neto de la cifra de negocios del modelo 200 correspondiente.

El importe máximo por beneficiario no podrá exceder la cantidad de 100.000,00 euros.

Tanto para el mantenimiento de empleo como para la creación de empleo los beneficiarios deberán mantener la plantilla media subvencionada en el periodo determinado, establecido en el apartado 3 del artículo 5 de la presente convocatoria, salvo fallecimiento o invalidez absoluta del beneficiario en este periodo, en caso contrario se aplicarán las disminuciones al cálculo de la subvención.

Artículo 7. Acumulación de ayudas e incompatibilidades

Las ayudas reguladas en las presentes Bases serán compatibles con otras que subvencionen los gastos directos inherentes al mantenimiento y la creación de empleo subvencionables en el periodo determinado, siempre que el acumulado de las mismas no superen el límite máximo fijado para el mantenimiento y/o creación de empleo, referidos en el punto anterior. A estos efectos, se detraerá de la cuantía total calculada el importe de las ayudas percibidas de cualquier administración que hayan subvencionado los gastos objetos de esta ayuda durante el periodo determinado.

Esta línea es acumulable con las ayudas otorgadas acogidas a lo previsto en el Marco temporal relativo a las ayudas de estado, que permite a las autoridades españolas (a nivel nacional, regional y local) conceder ayudas directas para apoyar a las empresas afectadas por el brote de coronavirus (Acuerdo de la Comisión Europea de 2 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea DOUE» núm.112, de 4 de abril de 2020; DOUE-Z-2020-70028) y modificaciones y/o ampliaciones posteriores